

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0166

Quito, D.M., 09 de julio de 2026

MINISTERIO DEL TRABAJO

Mgs. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones"*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0166**Quito, D.M., 09 de julio de 2026**

mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: *“Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *“Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, los administrados deberán ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*

Que, mediante Resolución Nro. SO-002-2021, emitida el 16 de diciembre de 2021 y suscrita el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0166

Quito, D.M., 09 de julio de 2026

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: “Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados, así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”;

Que, el artículo 6 de la norma citada, dispone: “Los Operadores de Capacitación y

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0166

Quito, D.M., 09 de julio de 2026

Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado "Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.";

Que, mediante Resolución No. MDT-SCPGA-2025-0129, de 24 de abril de 2025, se expidió el "INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIFICACIÓN DE OPERADORES DE CAPACITACIÓN", el cual señalan en su artículo 39 lo siguiente: *"Del proceso de ampliación de la calificación como operador de capacitación. - El Operador de Capacitación Calificado puede ampliar su oferta de capacitación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución favorable emitida por parte de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal.";*

Que, el artículo 40 de la norma referida, establece "Art. 40.- De los requisitos para la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación para instituciones privadas, y/o, personas Naturales o Jurídicas. - Para efectos del presente instrumento el OCC, previo a obtener la ampliación de su calificación como Operador de Capacitación, deberá ingresar los siguientes requisitos a través de las ventanillas de atención ciudadana del Ministerio del Trabajo a nivel nacional.

1. Oficio de solicitud de Ampliación a la Calificación como Operador de Capacitación en el formato establecido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;
2. Certificado de Aprobación del Curso de "Calificación de Operadores de Capacitación" de la plataforma e-learning.
3. Formulario de Solicitud de Ampliación y/o Modificación a la Calificación;
4. Informe de infraestructura sin declaración juramentada en caso de mantener las instalaciones aprobadas;
5. Hojas de vida en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo de los instructores (as), con sus debidos respaldos, con la firma manuscrita original de responsabilidad. Para los documentos de respaldo que posean firma electrónica, el OCC, deberá adjuntar al expediente, el medio electrónico de almacenamiento que contenga el archivo digital original, para la posterior verificación del mismo.
6. Diseño(s) curricular(es) de la oferta de capacitación con la firma manuscrita original de responsabilidad del coordinador(a) pedagógico(a).

Que, el artículo 41 de la norma ibídem determina "Art 41.- De los requisitos para la

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0166

Quito, D.M., 09 de julio de 2026

Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación

Simplificados. - Para efectos del presente instrumento el Operador de Capacitación Simplificado previo a obtener la modificación de su calificación, deberá ingresar los siguientes requisitos, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, o las ventanillas de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional... ”.

Que, el artículo 42 de instrumento citado, dispone "Art. 42.- *De las fases de la ampliación. - La Dirección de Calificación y Reconocimiento para la de ampliación deberá aplicar las mismas fases determinadas para la calificación de operadores de capacitación.*"

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0134 de fecha 29 de abril de 2025 la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo resolvió calificar como Operador de Capacitación a INGENIERIA Y DISEÑO INTEGRAL DE PROYECTOS AP PROJECT

Que, mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2026-2146-E de fecha 22 de enero de 2026, INGENIERIA Y DISEÑO INTEGRAL DE PROYECTOS AP PROJECT, con RUC No. 0591756060001; y, correo electrónico grupoconsultor_ap_project@hotmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud para ampliar su calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua.

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el petitionerio, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Simplificada Nro. MDT-DCR-2026-AMP-CAL-165 de fecha 29 de junio de 2026 entre otras cosas, se concluye que: *"INGENIERIA Y DISEÑO INTEGRAL DE PROYECTOS AP PROJECT cumple con todos los criterios y subcriterios descritos en la normativa citada para ampliar su calificación como Operador de Capacitación Profesional, en los cursos solicitados con un puntaje del 99,91"* De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda: *"(..) a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación Profesional, INGENIERIA Y DISEÑO INTEGRAL DE PROYECTOS AP PROJECT"*

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2026-0287-M, de 07 de julio de 2026, el Director de Calificación y Reconocimiento, remite a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, el Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Nro. MDT-DCR-2026-AMP-CAL-165 de fecha 29 junio de 2026, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0166

Quito, D.M., 09 de julio de 2026

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable.

RESUELVO:

Artículo 1.- AMPLIAR como operador de capacitación *INGENIERIA Y DISEÑO INTEGRAL DE PROYECTOS AP PROJECT*, con RUC 0591756060001.

Artículo 2.- REGISTRAR la Ampliación a la Calificación del Operador de Capacitación *INGENIERIA Y DISEÑO INTEGRAL DE PROYECTOS AP PROJECT*, con RUC 0591756060001, de trece (13) cursos y siete (7) Instructores bajo el enfoque de capacitación continua, así como dos (2) cursos y dos (2) Instructores por competencias laborales de conformidad con el siguiente detalle:

Instructores por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0166

Quito, D.M., 09 de julio de 2026

No.	Área de capacitación	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
1	Alimentación, Gastronomía y Turismo	Turismo	1103989669	Manuel Antonio Abarca Zaquinaula
2	Alimentación, Gastronomía y Turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	1804208476	Denisse Solange García Villarreal
3	Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	1710241181	Medardo Mauricio Silva Villalobos
4	Tecnologías de la Información y Comunicación	Análisis de Sistemas	1710241181	Medardo Mauricio Silva Villalobos
5	Educación y Capacitación	Idiomas	502984826	Rafael Ricardo Arias Huertas
6	Electricidad y Electrónica	Electricidad Domiciliaria	503481590	Danilo Fernando Viracocha Soria
7	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Género	502870884	Lucia de los Ángeles Pérez Cadena

Instructores por competencias laborales:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0166**Quito, D.M., 09 de julio de 2026**

No.	Perfil	Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
1	Instalaciones Eléctricas Industriales	0503481590	Danilo Fernando Viracocha Soria
2	Actividades de Albañilería	0503148397	José Luis Claudio Benites

Cursos por capacitación continua:

No.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	Administración y Legislación	Administración General	Agronegocios	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
2	Administración y Legislación	Administración General	Planes de Negocios	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
3	Alimentación, Gastronomía y Turismo	Turismo	Guianza Turismo Comunitario	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
4	Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel básico A1 – Inglés	Virtual	120	Jóvenes y Adultos
5	Tecnologías de la Información y Comunicación	Análisis de Sistemas	Elaboración y Diseño de Proyectos con IA	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
6	Finanzas, Comercio y Ventas	Marketing y Ventas	Marketing Digital y Manejo de Redes Sociales	Virtual	40	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0166**Quito, D.M., 09 de julio de 2026**

7	Electricidad y Electrónica	Electricidad Domiciliaria	Electricidad	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
8	Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	Contabilidad para no Contadores y Tributación Básica	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
9	Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Desarrollo de Habilidades Blandas	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
10	Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Liderazgo Femenino	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
11	Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Tecnologías de la Información y la Comunicación – Informática Básica	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
12	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Género	Erradicación de la Violencia y la no Discriminación	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
13	Alimentación, Gastronomía y Turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	Manipulación de Alimentos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos

Cursos por competencias laborales:

Nro.	Perfil	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga horaria
1	Instalaciones Eléctricas Industriales	UC1; UC2; UC3	Presencial	120
2	Actividades De Albañilería	UC1; UC2; UC3	Presencial	120

Artículo 3.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0166

Quito, D.M., 09 de julio de 2026

al Operador de Capacitación *INGENIERIA Y DISEÑO INTEGRAL DE PROYECTOS AP PROJECT*, con RUC 0591756060001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar cualquier cambio o modificación que pudiera presentarse y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir el reconocimiento otorgado en el presente instrumento, los certificados propios de cada entidad o compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado *INGENIERÍA Y DISEÑO INTEGRAL DE PROYECTOS AP PROJECT*, con RUC 0591756060001.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0166

Quito, D.M., 09 de julio de 2026

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento realizar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DRTSPQ-2026-2146-E

Anexos:

- 2146-e0795441001769121014.pdf

Copia:

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaria Ejecutiva

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señorita Psicóloga
Janina Masiel Hernández Godoy
Técnica de Gestión Documental y Archivo

mc/bg/db